	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

**RESOLUCIÓN No. 3142
(17 DE DICIEMBRE DE 2015)**

POR CUAL SE NIEGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, La Resolución No. 1719 de 2012 modificada por la Resolución 2577 del 10 de Diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 20153400006452 del 12/11/15, por los señores MAURICIO MUNERA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía n° 98.496.377 de Bello-Antioquia y ZASKIA MARCELA MOTTA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía n° 1.130.615.229 de Cali- Valle, actuando en calidad de propietarios, autorizando al señor DIEGO ANDRÉS CUELLAR LLANOS, identificado con cedula de ciudadanía n° 1.083.879.231 de Pitalito -Huila. Solicitó ante este despacho Permiso para APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS dentro del proyecto de construcción, ubicado en el predio denominado "lote Mondeyal" vereda montañita del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- El formato único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.
- Certificado de libertad y tradición (fecha de expedición no superior a 3 meses).
- Fotocopia de la cedula de los propietario.
- Autorización al señor DIEGO ANDRÉS CUELLAR LLANOS y fotocopia de la cedula.

Se emite Auto No. 0204 del 19/11/15, por medio del cual se dio inicio al trámite de permiso de aprovechamiento de árboles aislados, quedando en firme mediante la radicación N° 20153400023682 de la consignación del valor respectivo de la evaluación y seguimiento, el día 09/12/2015.

Se realizó la remisión de aviso el día 20 de noviembre de 2015, generando certificado de publicación de fechas desde el día 24 de noviembre del 2015 al 10 de diciembre del 2015.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la solicitud presentada por los señores MAURICIO MUNERA RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía n° 98.496.377 de Bello-Antioquia y ZASKIA MARCELA MOTTA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía n° 1.130.615.229 de Cali- Valle, se ordenó realizar visita y levantar concepto técnico N°887 del 15 de diciembre de 2015, en el que se determinó lo siguiente:

"Coordenadas el predio de denominado "lote Mondeyal" vereda montañita del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila, Coordenadas: X:0776715, Y:0695436 (+ 4 metros de precisión); Altura: 1.331 msnm.

Durante el recorrido efectuado por el predio de denominado "lote Mondeyal" se evidencio los siguientes riesgos:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

- Los doce árboles de especies samán y acacia.
- El terreno donde se encuentra los individuos es planas.
- En el área del aprovechamiento donde se encuentra las especies forestales es zona de vía. De acuerdo la LEY 1228 DE 2008 (julio 16) ARTÍCULO 2o. ZONAS DE RESERVA PARA CARRETERAS DE LA RED VIAL NACIONAL. Establecen las siguientes fajas de retiro obligatorio o área de reservao de exclusión para las carreteras que forman parte de la red vial nacional1. Carreteras de primer orden sesenta (60) metros.
2. Carreteras de segundo orden cuarenta y cinco (45) metros.
3. Carreteras de tercer orden treinta (30) metros.
PARÁGRAFO. El metraje determinado en este artículo se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.
- A 100 metros se halla una fuente hídrica sin identificar de los árboles de aprovechamiento.
- La interferencia con la red eléctrica.
- Los arboles esta en un estado fitosanitario regular ya que le han hecho podas inadecuadas.
- Que en el predio de denominado "lote Mondoyal" vereda montaña del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila no pasan fuentes hídricas que abastecen a acueductos regionales, municipales y no son fuente de alto conflicto por déficit hídrico como lo indica RESOLUCIÓN No 1447, DE 2014 en el ARTÍCULO SEGUNDO Aprovechamiento Forestal: Suspender el otorgamiento de Permisos de aprovechamiento forestal de cualquier clase, en predios localizados en las cuencas de las corrientes hídricas abastecedoras de acueductos municipales y regionales y en las cuencas de las corrientes de alto conflicto por déficit hídrico, establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM-, a partir de la declaratoria de inicio o de ocurrencia del Fenómeno del Niño.

3. CONCEPTO TÉCNICO

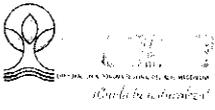
El permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados obedece a la necesidad de aprovechar doce árboles once individuos de especie de samán (*Samanea guachapele*) y uno de especie acacia roja (*Delonix regia*) que está haciendo interferencia con la red eléctrica y le están quitando visibilidad al negocio, como lo manifestaron los solicitantes el día de la visita de inspección ocular.

Mediante solicitud con radicado CAM DTS n°20153400006452 del 12/11/15, se verifica que los doce (12) individuos, están en zona de vía y que están haciendo interferencia con la red de media tensión.

4. RECOMENDACIONES

Negar el permiso de aprovechamiento ya que lo debe tramitar el propietario del área de aprovechamiento que en este caso el instituto nacional de vías INVIAS".

Teniendo en cuenta que al interior de la visita de viabilidad de la solicitud el Profesional Universitario encargado, determina la improcedencia de la solicitud toda vez que en el momento de la realización de la visita de inspección ocular se logra determinar que el solicitante no es titular de la propiedad donde se encuentran ubicados los individuos forestales objeto de aprovechamiento puesto que el terreno que propiedad de los solicitantes se encuentra aledaño a la vía nacional que comunica el sur de Colombia con el centro del País, pero los invidos forestales se encuentran ubicados siguientes a la vía nacional, y teniendo en cuenta que dicha vía es catalogada como carretera de primer orden según lo estipulado en la Ley 1228 de 2008 en su artículo segundo, y que de igual manera establece como zona de reserva los 60 metros siguientes a la vía y como titular de la misma zona a la Nación entendiéndose que por descentralización actualmente se encuentra a

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

cargo del Instituto Nacional de Vías, en ese orden de ideas los individuos forestales se encuentran ubicados en zona de reserva vial, lo que imposibilita que el otorgamiento del aprovechamiento forestal solicitado por los señores MAURICIO MUNERA RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía n° 98.496.377 de Bello-Antioquia y ZASKIA MARCELA MOTTA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía n° 1.130.615.229 de Cali- Valle, por falta de titularidad del predio y por encontrarse en restricción el sitio de ubicación de los invidos forestales por tratarse de zona de reserva vial.

Por lo anterior el despacho concluye que es improcedente acceder a la petición presentada por los señores MAURICIO MUNERA RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía n° 98.496.377 de Bello-Antioquia y ZASKIA MARCELA MOTTA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía n° 1.130.615.229 de Cali- Valle, por carencia de los elementos esenciales que fundamentan el Permiso de Aprovechamiento Forestal contemplado en el Acuerdo N°. 014 de 2014.

En consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial

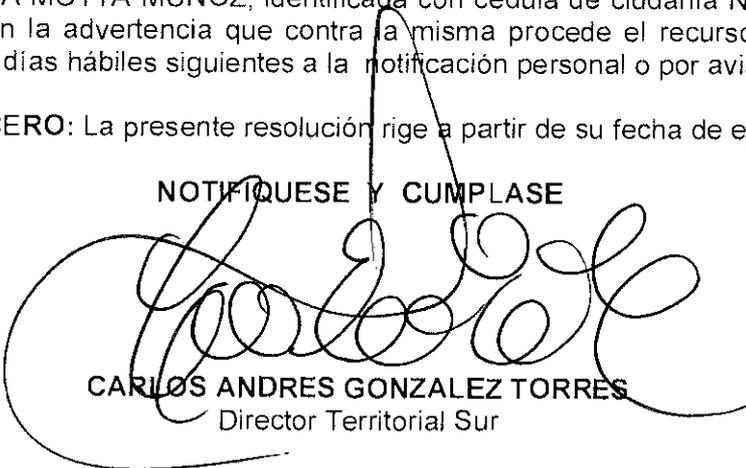
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud del permiso de Aprovechamiento forestal presentada por los señores MAURICIO MUNERA RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 98.496.377 de Bello-Antioquia y ZASKIA MARCELA MOTTA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.130.615.229 de Cali- Valle, de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los señores MAURICIO MUNERA RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 98.496.377 de Bello-Antioquia y ZASKIA MARCELA MOTTA MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.130.615.229 de Cali- Valle, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. No. 3-155-2015
 Proyecto: Jsagastun
 Proyecto: Cmendes